REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: AMANDA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
Demandados: ISS Y HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VIVENTE DE PAUL
Radicación: 05-001-31-05-011-2009-00401-00

Dentro del proceso de la referencia, Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, y solicitud formulada personalmente por la parte demandante, visible a folio 219 del del expediente. -

Sírvase Proveer. -

Jhansary Duque Gutiérrez
Escribiente

Visto secretarial que antecede, se observa que la demandante, señora Amanda del Socorro Hernández Muñoz, manifiesta que revoca el poder conferido al Dr. Jorge Iván Londoño Cano dentro del presente proceso, a lo cual se accede y en consecuencia se procederá a tener por REVOCADO el poder al mencionado abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P.-

Frente a la solicitud de regulación de honorarios, el artículo 76 del CGP, al respecto establece lo siguiente:

> El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

De ésta forma, quien tiene la capacidad para dar inició a un incidente de regulación de honorarios, es el Abogado al cual se le hubiera revocado el poder, y no la parte que lo revoca o sustituye, por lo tanto se denegará la solicitud de regulación presentada por la accionante.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por **REVOCADO** el poder especial conferido por la señora AMANDA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ MUÑOZ al Dr. JORGE IVÁN LONDOÑO CANO en el presente proceso.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la señora AMANDA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ MUÑOZ, para que designe nuevo apoderado.

TERCERO: se deniega la solicitud de regulación de honorarios

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 57 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 05 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57ece12691f0be08568803007ade3a5695f5829e8635ac8bfabed30e9ab1c0a1
Documento generado en 04/05/2021 03:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica